

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS: 3, NUMERAL 1, INCISOS P), S), T), CC), GG) Y NN); 5, NUMERAL 1, INCISOS Y), Z), AA) Y BB); 26, NUMERAL 3, ÚLTIMO PÁRRAFO; 27, NUMERAL 2, INCISOS R) Y S); 51 BIS, NUMERAL 1, INCISOS J), K), I), M), N) Y O); Y 54, NUMERAL 1, INCISO G) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se re formaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó bajo el Acuerdo INE/CG814/2015 a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** Por su parte, el 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo INE/CG909/2015, se expidió por parte del INE el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa, en cuyo artículo Quinto transitorio establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral.
- VII** El 22 de enero de 2016, la Comisión Especial de Reglamentos (en adelante Comisión) tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

- VIII** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 25 de julio de 2016, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLE, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del organismo.
- IX** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- X** El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo OPLEV/CG015/2017, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- XI** El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Informe Final de Actividades del año 2016 y su Programa Anual de Actividades para el 2017, este último contempla la obligación de adecuar su normatividad interna en atención al artículo transitorio quinto del Estatuto, en materia de Servicio Profesional Electoral.

- XII** El 24 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión aprobó el acuerdo que adicionan a los artículos: 3, numeral 1, los incisos p), s), t), cc), gg) y nn); 5, numeral 1, incisos y), z), aa) y bb); 26, numeral 3, último párrafo; 27, numeral 2, incisos r) y s); 51 BIS, numeral 1, incisos j), k), l), m), n) y o); y 54, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado

de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El artículo 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece su objeto, el cual es establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del OPLE, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 7 El Consejo General, en virtud de las atribuciones conferidas a la Comisión, observa que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva. En tal sentido, la Comisión deberá observar la relación y adecuación de los mismos, con relación al artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, que establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

- 8 Por su parte, de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del INE, le sean delegadas al Organismo Estatal facultades o atribuciones competencia del INE, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

- 9 En observancia al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral, el cual establece lo siguiente:

“Quinto.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique”.

De lo anterior nace la necesidad de ajustar parte de la reglamentación interna de este OPLE, ya que los organismos deben observar las disposiciones reglamentarias de nivel federal en correlación a su competencia, asimismo los efectos de las disposiciones que establezca el INE, en virtud de lo cual, entre la normativa a adecuar se encuentra el Reglamento Interior del OPLE, el cual debe ajustarse a las consideraciones establecidas en el señalado Estatuto.

Como es sabido el Reglamento en mención, tiene como objetivo primordial el de regular la integración, funcionamiento y atribuciones de los diversos órganos, tanto unitarios como colectivos con los que cuenta este Organismo; y en consecuencia, en el Reglamento mencionado, se propone hacer las siguientes adecuaciones:

- a)** En su artículo 3, el que hace referencia a las definiciones que se utilizan en el mismo, es oportuno agregar las de: DESPEN, entendiéndose como tal, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE; Estatuto, cuando se haga referencia al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; Incentivos, siendo los mismos, los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente; Personal de la rama administrativa, como referencia a las personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular en el OPLE; Promoción, al medio por el cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio, con base en los lineamientos de la materia; y Servicio, como el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lo anterior permitirá utilizar el mismo lenguaje que el Estatuto respectivo, lo que a su vez, otorga la certeza necesaria a los integrantes del Servicio Profesional que laboren en este OPLE, al tener el mismo tratamiento lingüístico tanto a nivel federal como a nivel estatal.

- b)** Como medida adicional, se estima necesario que el Consejo General, pueda en el marco general de aplicación del Servicio Profesional Electoral, contar con diversas atribuciones, que se circunscriben a lo siguiente:

Presentar al Consejo General del INE en el primer trimestre de cada año un informe anual cualitativo y cuantitativo sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior relacionadas con el Servicio.

Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio, que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Supervisar a través de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, las actividades que realicen los miembros del Servicio adscritos al OPLE.

Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto y demás normativa aplicable.

- c) A su vez, resulta necesario adecuar el artículo 26 de dicho Reglamento, el cual hace referencia a la integración, funcionamiento y atribuciones de la Junta General Ejecutiva, para hacer efectiva la obligación de fungir como órgano resolutor en el Recurso de Inconformidad presentado en contra del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG018/2017 y el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Estatuto.
- d) Otra de las modificaciones que impactan, es la que tiene que ver con el artículo 27 del propio Reglamento en estudio, dicho numeral hace referencia a las atribuciones del Secretario Ejecutivo del

OPLE, especialmente en materia del procedimiento administrativo disciplinario, siendo éstas:

- Resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario, instaurado en contra de los miembros del Servicio.
 - Informar, por conducto de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, a la DESPEN de las quejas o denuncias que se reciban y de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan, respectivamente.
- e) En el mismo sentido, resulta pertinente adecuar las atribuciones del Centro de Formación y Desarrollo de este OPLE, la cual es una unidad técnica académica adscrita a la Presidencia del Consejo General. Lo anterior con el objeto de dotarlo de las atribuciones siguientes:
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE.
 - Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de los miembros del Servicio y de la rama administrativa, de acuerdo con el Estatuto y demás normas aplicables.
 - Apoyar en las notificaciones que le solicite la DESPEN.
 - Proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
 - Proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio.
 - Fungir como órgano instructor en el Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio.

f) Finalmente, resulta importante adecuar las atribuciones de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, la que se le dotaría de la atribución de coadyuvar, en el ámbito de su competencia en la sustanciación de los Procedimientos Laborales Disciplinarios instaurados en contra de los miembros del Servicio.

10 Que visto lo anterior, la Comisión en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG015/2017 y los artículos; 101, fracción VIII y 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se adiciona a los artículos: 3, numeral 1, los incisos p), s), t), cc), gg) y nn); 5, numeral 1, incisos y), z), aa) y bb); 26, numeral 3, último párrafo; 27, numeral 2, incisos r) y s); 51 BIS, numeral 1, incisos j), k), l), m), n) y o); y 54, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del OPLE, en base a los siguientes razonamientos:

“Se adicionan a los artículos: 3, numeral 1, los incisos p), s), t), cc), gg) y nn); 5, numeral 1, incisos y), z), aa) y bb); 26, numeral 3, último párrafo; 27, numeral 2, incisos r) y s); 51 BIS, numeral 1, incisos j), k), l), m), n) y o); y 54, numeral 1, inciso g, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

...

p) DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

..

s) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

t) Incentivos: Los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente

cc) Personal de la rama administrativa: Las personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular.

gg) Promoción: Medio por el cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio, con base en los lineamientos de la materia.

nn) Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

...

ARTÍCULO 5

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General, las siguientes atribuciones:

y) Presentar al Consejo General del INE en el primer trimestre de cada año un informe anual cualitativo y cuantitativo sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior relacionadas con el Servicio;

z) Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio, que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable;

aa) Supervisar a través de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos al OPLE; y

bb) Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto y demás normativa aplicable;
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

...

ARTÍCULO 26

...

3. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral local le confiere, corresponde a la Junta:

Así mismo, fungir como órgano resolutor en el Recurso de Inconformidad presentado en contra del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG018/2017 y el artículo Cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

ARTÍCULO 27

...

2. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

...

r) Resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario, instaurado en contra de los miembros del Servicio;

s) Informar, por conducto de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, a la DESPEN de las quejas o denuncias que se reciban y de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan, respectivamente y
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

...

ARTÍCULO 51 BIS

1. El Centro de Formación y Desarrollo es una unidad técnica académica adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá como atribuciones las siguientes:

...

j) Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE;

k) Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de los miembros del Servicio y de la rama administrativa, de acuerdo con el Estatuto y demás normas aplicables;

l) Apoyar en las notificaciones que le solicite la DESPEN;

m) Proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

n) Proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio; y

o) Fungir como órgano instructor en el Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

...

...

ARTÍCULO 54

1. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

...

g) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia en la sustanciación de los Procedimientos Laborales Disciplinarios instaurados en contra de los miembros del Servicio.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

- 11 Este Consejo General, hace suyos los razonamientos de la Comisión Especial de Reglamentación, en el sentido de que resulta necesaria la adición a los artículos: 3, numeral 1, los incisos p), s), t), cc), gg) y nn); 5, numeral 1, incisos y), z), aa) y bb); 26, numeral 3, último párrafo; 27, numeral 2, incisos r) y s); 51 BIS, numeral 1, incisos j), k), l) , m), n) y o); y 54, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del OPLE; en la que se considera pertinente observar el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional.
- 12 Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código se instruye al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.
- 13 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo

que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 10, 15, 16, 473, 634, 637, 648, 658, 661 y demás relativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adición a los artículos: 3, numeral 1, los incisos p), s), t), cc), gg) y nn); 5, numeral 1, incisos y), z), aa) y bb);26, numeral 3, último párrafo; 27, numeral 2, incisos r) y s); 51 BIS, numeral 1, incisos j), k), l) , m), n) y o); y 54, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

...

p) DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Nacional Electoral.

s) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

t) Incentivos: Los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente

cc) Personal de la rama administrativa: Las personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular.

gg) Promoción: Medio por el cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio, con base en los lineamientos de la materia.

nn) Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

...

ARTÍCULO 5

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General, las siguientes atribuciones:

y) Presentar al Consejo General del INE en el primer trimestre de cada año un informe anual cualitativo y cuantitativo sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior relacionadas con el Servicio;

z) Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio, que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable;

aa) Supervisar a través de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos al OPLE; y

bb) Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto y demás normativa aplicable;
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

...

ARTÍCULO 26

...

3. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral local le confiere, corresponde a la Junta:

Así mismo, fungir como órgano resolutor en el Recurso de Inconformidad presentado en contra del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG018/2017 y el artículo Cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

ARTÍCULO 27

...

2. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

...

r) Resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario, instaurado en contra de los miembros del Servicio;

s) Informar, por conducto de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, a la DESPEN de las quejas o denuncias que se reciban y de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan, respectivamente y
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

...

ARTÍCULO 51 BIS

1. El Centro de Formación y Desarrollo es una unidad técnica académica adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá como atribuciones las siguientes:

...

j) Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE;

k) Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de los miembros del Servicio y de la rama administrativa, de acuerdo con el Estatuto y demás normas aplicables;

l) Apoyar en las notificaciones que le solicite la DESPEN;

m) Proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

n) Proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio; y

o) Fungir como órgano instructor en el Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

...

...

ARTÍCULO 54

1. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

...

g) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia en la sustanciación de los Procedimientos Laborales Disciplinarios instaurados en contra de los miembros del Servicio.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, respecto de la reforma y adición realizada al presente Reglamento, en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

CUARTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobación en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

.

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE